



Cartagena de Indias D.T., y C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2015-00545-00
DEMANDANTE	MARGARITA ESTHER FRÍAS UTRIA
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	159
ASUNTO	APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN COSTAS

Mediante sentencia de fecha 01 de junio de 2017¹, este Despacho concedió las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada; siendo fijadas las agencias en derecho en la suma de \$663.367,95. Contra la sentencia fue interpuesto recurso de apelación el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2018², la cual confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas en segunda instancia a la parte demandada, fijando el despacho por auto del 6 de agosto de 2019 agencias en derecho de 2º instancia en un valor de \$132.673,59

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizó liquidación de las costas, a favor de la parte demandante en la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$861.141,54)

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

Consideraciones

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que

¹ Fls.217-223..

² Fls. 41-47. Cuaderno de segunda instancia.





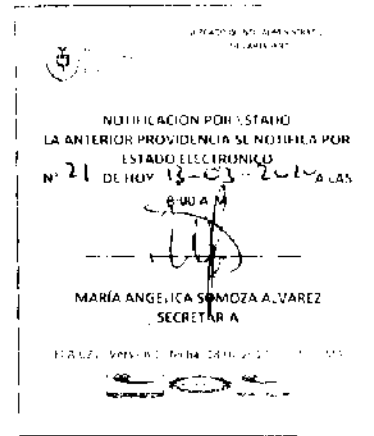
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2015-00545-00

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas a favor parte demandante por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$861.141,54).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00198-00

Cartagena de Indias D.T., y C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2017-00198-00
DEMANDANTE	JUAN ANTONIO ARRIETA GARCÍA
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	158
ASUNTO	LIQUIDACIÓN Y APROBACIÓN DE COSTAS

Por sentencia de fecha 02 de agosto de 2018¹, este Despacho concedió las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada; siendo fijadas las agencias en derecho en la suma de \$135.986,46.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizó liquidación de las costas, a favor de la parte demandante en la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$157.486,46).

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

Consideraciones

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

¹ Fls.106-113..



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00198-00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AUTENTICA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
Nº 11 DE HOY 13-03-2017 A LAS
10:00 AM

MARÍA ANGELICA SOMOSA ALVARÉZ
SECRETARIA

FCA 001 - VERSION 02 - 31-07-2017 - SIGCMA





Cartagena de Indias D.T., y C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICADO	13001-33-33-005-2015-00081-00
DEMANDANTE	ABEL ANTONIO PARRA ZUÑIGA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y UNGRD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	162
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

En el presente proceso el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2019¹, confirmó la sentencia del 27 de marzo de 2019² proferida por este Despacho, a través de la cual se habían negado las pretensiones de la demanda. En segunda instancia se condenó en costas a la parte demandante. Por lo que se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2019, confirmando la sentencia del 27 de marzo de 2019 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ



mr

¹ Fls. 46-52. Cuaderno de segunda instancia.

² Fls. 319-329.





Cartagena de Indias D.T., y C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICADO	13001-33-33-005-2014-00021-00
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE GAMBIN PERIÑAN
DEMANDADO	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	161
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

En el presente proceso el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 30 de agosto de 2019¹, confirmó la sentencia del 9 de diciembre de 2016² proferida por este Despacho, a través de la cual se habían negado las pretensiones de la demanda. Por lo que se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

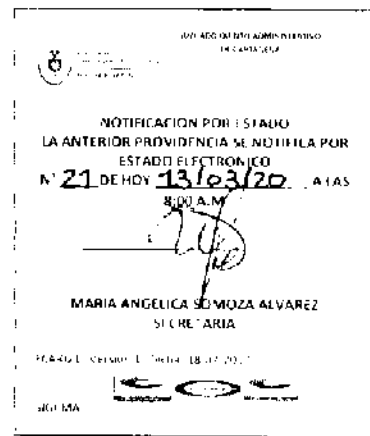
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 30 de agosto de 2019, que confirma la sentencia del 9 de diciembre de 2016 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ



mr

¹ Fls. 26-43. Cuaderno de segunda instancia.

² Fls. 369-377.





Cartagena de Indias D.T., y C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2013-00460-00
DEMANDANTE	NIDIA ESTHER ARAGON PEREZ
DEMANDADO	DAS EN SUPRESION Y OTROS
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	160
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que en el presente proceso el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2019¹, confirmó la sentencia del 10 de febrero de 2016² proferida por este Despacho, a través de la cual se habían negado las pretensiones de la demanda. Por lo que se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. - OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2019, confirmando la sentencia del 10 de febrero de 2016 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena García Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELLIURON.CO
N° 21 DE HOY 13/03/20 A LAS
8:00 A.M.

[Firma]
MARIA ANGEL LA SOMBIZA ALVAREZ
SECRETARIA

CA 021 Versión 1 Fecha 18 de 2017

SHS VA

¹ Fls. 106-116.. Cuaderno de segunda instancia.

² Fls. 203-208.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2015-00140-00

Cartagena de Indias D.T., y C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICADO	13001-33-33-005-2015-00140-00
DEMANDANTE	LEWIS SIMANCA RAMIREZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	166
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 09 de diciembre de 2019¹ confirmó la sentencia del 26 de marzo de 2019² proferida por este Despacho, a través de la cual se habían negado las pretensiones de la demanda. Por lo que se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 09 de diciembre de 2019, confirmando la sentencia del 26 de marzo de 2019, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

sin efecto
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

BOJGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 21 DE HOY 13/03/20 A LAS
8:00 A.M.

[Signature]

MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA

mr

¹ Fls. 20-26. Cuaderno de segunda instancia.

² Fls. 232-241.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**SIGCMA**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2015-00030-00

Cartagena de Indias D.T., y C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICADO	13001-33-33-005-2015-00030-00
DEMANDANTE	RAFAEL GARCIA SARMIENTO Y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y UNGRD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	165
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 09 de diciembre de 2019¹ confirmó la sentencia del 19 de diciembre de 2018² proferida por este Despacho, a través de la cual se habían negado las pretensiones de la demanda. Por lo que se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 09 de diciembre de 2019, confirmando la sentencia del 19 de diciembre de 2018, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

 NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 21 DE HOY 13/03/20 A LAS 4:00 AM MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARÍA FECHA DE NOTIFICACIÓN: 13/03/2020 SIGCMA
--

¹ Fls. 33-38. Cuaderno de segunda instancia.

² Fls. 303-313.





Cartagena de Indias D.T., y C. once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICADO	13001-33-33-005-2015-00143-00
DEMANDANTE	MIDERLENIS RAMIREZ NIETO Y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y NACIÓN-UNGRD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	167
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2019¹ confirmó la sentencia del 28 de agosto de 2018² proferida por este Despacho, a través de la cual se habían negado las pretensiones de la demanda. Por lo que se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

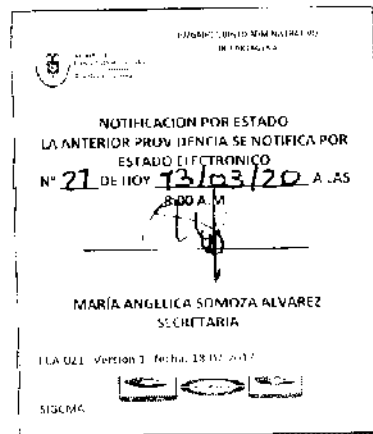
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2019, confirmando la sentencia del 28 de agosto de 2018, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ



¹ Fls. 14-23. Cuaderno de segunda instancia.

² Fls. 329-339.





Cartagena de Indias D.T., y C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2015-00346-00
DEMANDANTE	LUIS ANTONIO PUA MARTINEZ
DEMANDADO	UGPP
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	164
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

En el presente proceso el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 23 de agosto de 2019¹ revocó la sentencia del 28 de julio de 2016² proferida por este Despacho, a través de la cual se habían concedido parcialmente las pretensiones de la demanda. Por lo que se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

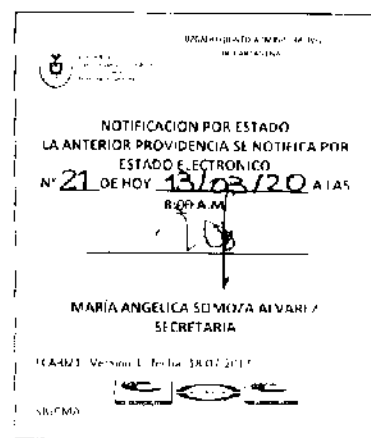
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 23 de agosto de 2019, revocando la sentencia del 28 de julio de 2016, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARIA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ



¹ Fls. 165-172

² Fls. 102-115.





Cartagena de Indias D.T., y C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	ACCION DE CUMPLIMIENTO-RECURSO DE QUEJA
RADICADO	13001-33-33-005-2019-00147-00
DEMANDANTE	CARMAN INTERNACIONAL SAS
DEMANDADO	CARDIQUE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	140
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 24 de enero de 2020¹ rechazó de plano el recurso de queja contra el auto de 11 de septiembre de 2019², proferido por este Despacho, a través del cual no se concedió la impugnación presentada por la parte accionante contra el fallo del 23 de agosto de 2019.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. - OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar quien mediante providencia de fecha 24 de enero de 2020 rechazó de plano el recurso de queja contra el auto de 11 de septiembre de 2019, proferido por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena García Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 21 DE HOY 13/03/20 A LAS
8:00 A.M.

Maria Angelica Somoza Alvaréz
MARIA ANGELICA SOMOZA ALVARÉZ
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18/07/2017

SIGCMA

SND

¹ Fls. 57 y ss

² Fls. 30





Cartagena de Indias D.T., y C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICADO	13001-33-33-005-2015-00219-00
DEMANDANTE	AGEOVALDI DAZA DAZA Y OTRA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - CDGRD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	163
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 25 de octubre de 2019¹ confirmó la sentencia del 13 de diciembre de 2018² proferida por este Despacho, a través de la cual se habían negado las pretensiones de la demanda. Por lo que se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

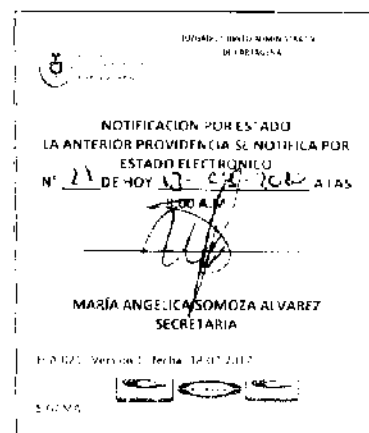
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de 25 de octubre de 2019, confirmando la sentencia del 13 de diciembre de 2018, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ



¹ Fls. 271-282.

² Fls. 227-235.





Cartagena de Indias D.T., y C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2015-00545-00
DEMANDANTE	MARGARITA ESTHER FRÍAS UTRIA
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	159
ASUNTO	APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN COSTAS

Mediante sentencia de fecha 01 de junio de 2017¹, este Despacho concedió las prestaciones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada; siendo fijadas las agencias en derecho en la suma de \$663.367,95. Contra la sentencia fue interpuesto recurso de apelación el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2018², la cual confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas en segunda instancia a la parte demandada, fijando el despacho por auto del 6 de agosto de 2019 agencias en derecho de 2º instancia en un valor de \$132.673,59

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizó liquidación de las costas, a favor de la parte demandante en la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$861.141,54)

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

Consideraciones

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que

¹ Fls. 217-223..

² Fls. 41-47. Cuaderno de segunda instancia.





Radicado No. 13001-33-33-005-2015-00545-00

los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

Liquidadas las costas, corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada se advierte que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, por lo que el Despacho aprobará la liquidación de costas realizada por Secretaria por corresponder a lo dispuesto en este asunto así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST.	\$663.367,95
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST.	\$132.673,59
GASTOS DTE	\$65.100
TOTAL	\$861.141,54

En razón de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:





MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2017-00198-00
DEMANDANTE	JUAN ANTONIO ARRIETA GARCÍA
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	158
ASUNTO	LIQUIDACIÓN Y APROBACIÓN DE COSTAS

Por sentencia de fecha 02 de agosto de 2018¹, este Despacho concedió las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada; siendo fijadas las agencias en derecho en la suma de \$135.986,46.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizó liquidación de las costas, a favor de la parte demandante en la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$157.486,46).

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

Consideraciones

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia. Inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00198-00

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

Liquidadas las costas corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada, se advierte que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, por lo que el Despacho aprobará la liquidación de costas realizada por Secretaría por corresponder a lo dispuesto en este asunto así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST.	\$135.986,46
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST.	\$0
GASTOS DTE	\$ 21.500
TOTAL	\$157.486,46

En razón de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$157.486,46). Es a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

SAD

Código: FCA - 002

Versión: 02

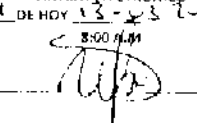
Fecha: 31-07-2017

Página 2 de 3





Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00198-00

NOTIFICACION POR ESTADO
 LA ANTERIOR PROVINCIA SE NOTIFICA POR
 ESTADO ELECTRONICO
 N° 31 DE HOY 13-03-2017 A LAS
 8:00 A.M.

 MARIA ANGEL CA SOMOZA ALVAREZ
 SECRETARIA
 L. 2.ª Sala - Sección - Bogotá - 13 de Julio de 2017 - 13:00:00

